



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No.37 /2022
CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-004/2022

SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA "PROYECTO PREVENTIVO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES POR CONTAMINACIÓN ANTRÓPICA EN EL RÍO CHILAMA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de **MINISTRO** de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte el señor **EDILBERTO ALCIDES DURAN PONCE,**

portador de mi

Documento de Identidad número

/ con número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Apoderado de la sociedad **TECNICA Y PROYECTOS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de departamento de , con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría denominado: "PREVENTIVO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES POR CONTAMINACIÓN ANTRÓPICA EN EL RÍO CHILAMA, MUNICIPIO Y



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Documentos de Contratación Directa No. CD-004/2022, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-GACI-0237BIS/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidos, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación N° 021/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidos; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Precios a Suma Alzada, los servicios de consultoría del proyecto denominado: “PREVENTIVO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES POR CONTAMINACIÓN ANTRÓPICA EN EL RÍO CHILAMA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, de acuerdo a la Sección II y anexos de los documentos de Contratación Directa correspondientes y adendas si las hubiere. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$998,355.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma alzada, los pagos a realizarse al consultor se harán de forma parcial y de acuerdo a la presentación de los informes de acuerdo al siguiente detalle: a) Informe Inicial, Diez por ciento (10%); b) Primer Informe de avance de factibilidad, veinte por ciento (20%); c) Segundo informe de avance de factibilidad, treinta por ciento (30%); d) Informe Final de factibilidad, cuarenta por ciento (40%); de conformidad a lo establecido en la Sección II Romano IX “Forma de Pago” de los documentos de contratación y a lo establecido en el artículo 127 de la LACAP. El monto a cancelar por cada informe será calculado por el Administrador de Contrato de acuerdo al porcentaje aprobado para cada informe presentado al mismo de conformidad a los documentos de contratación directa. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, y en el caso que la consultoría finalice antes del plazo establecido.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción los servicios de consultoría objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el consultor deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO:** Si el contratista lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al administrador de contrato, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, quien dará visto bueno con la aprobación del supervisor, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a cumplir dicho plan; así como presentar al Administrador de Contrato, una declaración jurada de buen uso del anticipo Asentada en acta Notarial, y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado. Este plan puede ser modificado a solicitud escrita del Contratista o a requerimiento del administrador del contrato, y deberá ser aprobada por el Supervisor y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada; el cual será entregado siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, y aceptada por el ministerio, el Contratista deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por la Gerencia de Auditoría Interna o el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio.



CLAÚSULA SEXTA INFORMES Y/DOCUMENTOS: El contratista se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, los informes que se detallan a continuación: 1) INFORME INICIAL DE FACTIBILIDAD, 2) PRIMER INFORME DE AVANCE DE FACTIBILIDAD, 3) SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE FACTIBILIDAD, 4) INFORME FINAL DE FACTIBILIDAD, en el plazo y forma de acuerdo a lo establecido el Romano VII. "Informe y/o documentos" de los documentos de Contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Consultor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Consultor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en las de los Documentos de contratación directa correspondientes, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del estudio durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Consultor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por un plazo del contrato mas noventa días calendarios adicionales, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido los productos de este contrato a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Consultor haya presentado la Garantía de Buen Servicio. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado los productos del contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y su vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio por el plazo contractual mas ciento



ochenta días calendario o hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; c) Garantía de Buen Servicio, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibido los servicios de consultoría a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder por la buena calidad del producto objeto del contrato; la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de Contratación Directa No. CD-004/22, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-GACI-0237BIS/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidos; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "DEL CONSULTOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No.021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. *En caso de discrepancia entre los*



documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común, a los cuales no sometemos expresamente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 387, de fecha veintinueve de abril dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del Contrato al Ingeniero Nestor Ulises Pérez, quien actualmente se desempeña en el cargo de Administrador de Proyectos en la Dirección de Inversión de



la Obra Pública (DIOP), y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efecto las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; por su parte, El Contratista, en su oficina central ubicada en


y correo electrónico

Tanto El Ministerio como el Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.


Licenciado Edgar Romero Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte



Licenciado Edilberto Alcides Duran Ponce
Apoderado de la sociedad TÉCNICA y
PORYECTOS, S.A SUCURSAL EL SALVADOR


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, de , COMPARECEN: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de
Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)
Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario
Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el
cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante
el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y
nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa
misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades
constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado
decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve
de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por
lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de
Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a
partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de
Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio
de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número
cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el
señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades
constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y
dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento
Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el
nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL
MINISTERIO"; y por otra parte el señor **EDILBERTO ALCIDES DURAN PONCE**,

TECNICA Y PROYECTOS
JARRAL
EL SALVADOR





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado de la sociedad TECNICA Y PROYECTOS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, del con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia Certificada de Poder, otorgado en San Sebastián de los Reyes Madrid (España), el día ocho de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Álvaro Obando Bigeriego, Inscrito en el registro de Comercio al número CINCO del libro DOS MIL CIENTO DIECISIETE del registro de contratos Mercantiles, el día veintiuno de abril del dos mil veintidós, en el que consta que la señora María Dolores Bueno Tomas, en su calidad de apoderada mercantil de la sociedad Técnicas y Proyectos, S. A., TYPASA, está facultada para otorgar poder a favor del compareciente ya que no ha sido limitado ni revocado el poder otorgado a su favor, mediante escritura autorizada el doce de septiembre del dos mil ocho, por el notario Manuel Clavero Blanc, la cual está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid; por lo que otorga en uso de sus facultades legales poder amplio y suficiente a favor del señor Edilberto Alcides Duran Ponce, para que suscriba el presente contrato, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería Jurídica del representante legal y apoderada de la misma; Quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al ministerio el contrato de servicios de consultoría denominado "PREVENTIVO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES POR CONTAMINACIÓN ANTRÓPICA EN





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

EL RÍO CHILAMA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, de conformidad a la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al consultor la cantidad de hasta NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: PLAZO, que literalmente establece: “El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el consultor deberá iniciar la ejecución del contrato”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

